

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No 005-2014**

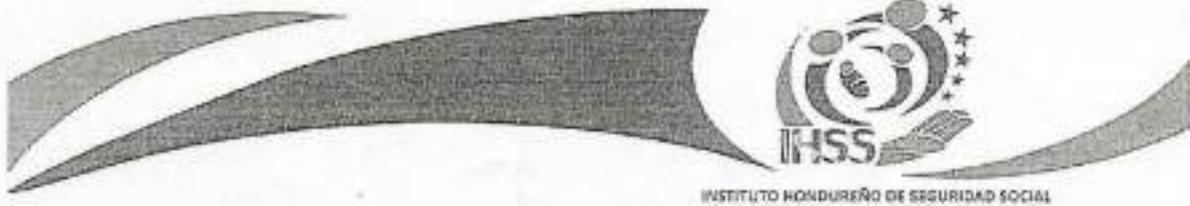
**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA LEMAS S. DR.L DE C.V. No 005-2014.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad 2107-1985-00706, con registro tributario No 0801-9003-249605 y con domicilio en esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General de la empresa de la empresa lemas S. de R. L., que para los efectos de este Contrato se denominara "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LEMAS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2014**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa," de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471/17-12-2020 de fecha 17 de diciembre del año 2020 y al memorando número 14864—GAYF 2020 de fecha 15 de diciembre del año 2020, emitido por la Comisión interventora del IHSS y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS respectivamente, se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LEMAS S DE R.L. DE C.V Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**., por lo



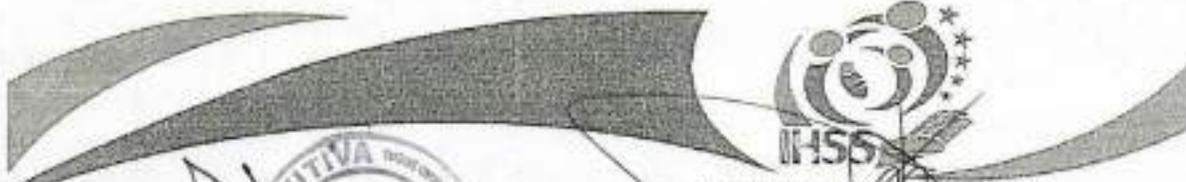
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere".- **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.)** De parte del Contratante: i). A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas clausulas incorporadas en este Adendum. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "EL ARRENDATARIO", el señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los tres días del mes de Marzo del año dos mil quince.

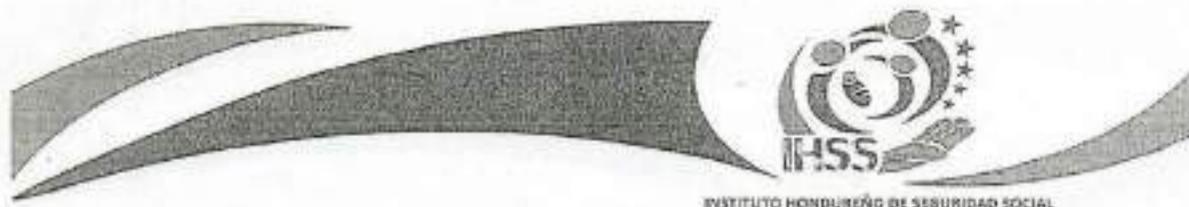


**DR. RICHARD ZABLAH ASEURA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS**  
**INTERINO.**

**LEONIDAS MEJIA ANDINO**  
**"EL ARRENDATARIO"**

**LEMA'S**  
S.M.L.C.V.

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoría Interna  
Depto. Presupuesto  
Archivo.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No 005-2014**

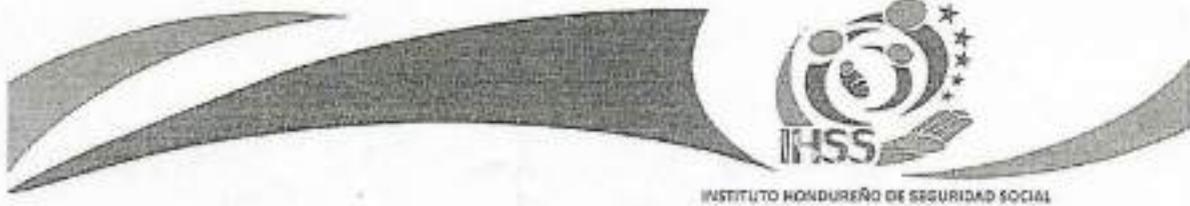
**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA LEMAS S. DR.L DE C.V. No 005-2014.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad 2107-1985-00706, con registro tributario No 0801-9003-249605 y con domicilio en esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General de la empresa de la empresa lemas S. de R. L., que para los efectos de este Contrato se denominara "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LEMAS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2014**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa," de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471/17-12-2020 de fecha 17 de diciembre del año 2020 y al memorando número 14864—GAYF 2020 de fecha 15 de diciembre del año 2020, emitido por la Comisión interventora del IHSS y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS respectivamente, se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN TERRENO DEL IHSS EN LA COLONIA MIRAMONTE DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LEMAS S DE R.L. DE C.V Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**., por lo



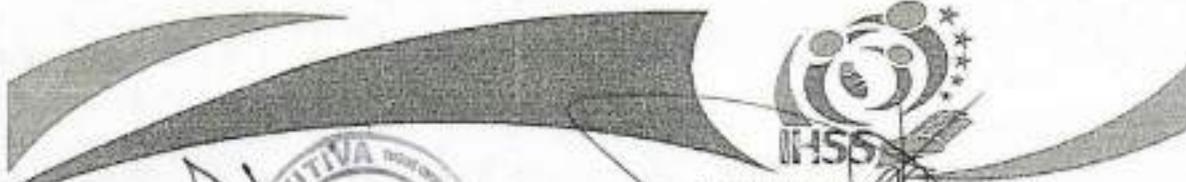
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere".- **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.)** De parte del Contratante: i). A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas clausulas incorporadas en este Adendum. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "EL ARRENDATARIO", el señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los tres días del mes de Marzo del año dos mil quince.



**DR. RICHARD ZABLAH ASEURA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEE IHSS**  
**INTERINO.**

**LEONIDAS MEJIA ANDINO**  
**"EL ARRENDATARIO"**

**LEMA'S**  
S.M.L.C.V.

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoria Interna  
Depto. Presupuesto  
Archivo.



**ADENDUM AL CONTRATO No. 014-2011 ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JOSE ARTURO GALVEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este adendum se denominará "**EL ARRENDATARIO**", y **JOSÉ ARTURO GALVEZ**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, vecino del municipio de Tela, Departamento de Atlántida con tarjeta de identidad No. 0107-1953-00123 quien comparece en su condición de Representante Legal de la señora Olga Elizabeth Ordoñez Gonzales, lo cual acredita mediante Poder General de Representación otorgado a su favor ante los oficios del Notario Público Miguel Ángel Izaguirre Fiallos, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM AL CONTRATO No. 014-2011 ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JOSE ARTURO GALVEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** el que se registrá por las clausulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS-DEI No. 1214/01-07-2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS RESUELVE: Autorizar el incremento al CONTRATO No. 014-2011 ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA suscrito con el señor JOSE ARTURO GALVEZ según siguiente detalle:

No. Contrato	Arrendador	Monto Mensual	Incremento 10%	Nuevo monto mensual	Disponibilidad Jul-Dic 2021
014-2021	JOSE ARTURO GALVEZ	L.6,050.00	L.605.00	L.6,655.00	L.39,930.00



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Autorizar ampliación de plazo del CONTRATO No. 014-2021 por el período de seis (6) meses comprendidos del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Por lo que se modifica mediante el presente ADENDUM, las Cláusulas Segunda y Tercera del contrato original manteniéndose inalterables las demás Cláusulas del Contrato las que se leerán de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** Este Adendum tendrá una vigencia de seis (6) meses comprendidos del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogable el mismo a conveniencia de ambas partes, mediante notas escritas. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL ADENDUM:** El monto total del Adendum asciende a la cantidad de L.39,930.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta Lempiras Exactos) a razón de L.6,655.00 (Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Lempiras Exactos) mensuales, valores que se cancelarán por mensualidades vencidas, previa presentación del recibo correspondiente. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Ambas partes declaran que son ciertas las estipulaciones anteriormente señaladas por lo que aceptan y se obligan al cumplimiento de las clausulas y condiciones contenidas en el presente Adendum, en fe de lo cual firmamos en forma duplicada, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL ARRENDATARIO

  
P.M. JOSE ARTURO GALVEZ  
EL ARRENDADOR  
28-sept/2021

C/c: Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera  
NellyR\*

Página No. 2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No 017-2014**

**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO), TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA RAMONA VALLECILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **MARIA RAMONA VALLECILLO**, mayor de edad, ama de casa, hondureña, con dirección particular para efectos de comunicaciones oficiales en La Colonia Miramontés, predio perteneciente al IHSS, con teléfono fijo No 22322878; móvil 97317831, con Tarjeta de Identidad No 1501-1984-03805 que para los efectos de este Contrato se denominara "**LA ARRENDATARIA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO) TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA RAMONA VALLECILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014**, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471-17-12-2020 de fecha 17 de diciembre del año 2020, y al memorando 14864 – GAYF -2020 de fecha 15 de Diciembre del año 2020, emitido por la Comisión Interventora del IHSS, y la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, respectivamente se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO) , TERRENO DEL IHSS,**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA RAMONA VALLECILLO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, por lo que se modifica las cláusulas CUARTA y QUINTA y se agregan CLAUSULAS NUEVAS, las cuales se leerán de las siguiente maneras:

**CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: "LA ARRENDATARIA"**, se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de este inmueble por la cantidad de **SETESIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 700.00)** mensuales durante la vigencia de este contrato, realizando el pago correspondiente por concepto de renta en la cuenta de cheques numero 730161231 a nombre del IHSS, BAC -CREDOMATIC.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.

**CLAUSULA NUEVA: LEY DE INQUILINATO:** Artículo 22: La renta continuará pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta continuará, pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta producirá automáticamente una prórroga del Adendum del Contrato por el mismo lapso que medie entre dos vencimientos sucesivos de alquileres.

**CLAUSULA NUEVA:** Que el Decreto Legislativo N° 360-2013, Publicado en el diario oficial La Gaceta, el 24 de enero del 2014, dispone: "**Artículo 54** (parte conducente): El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades. **Artículo 59.** (Parte conducente) Solamente se autorizarán pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra... Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebre, hasta el equivalente a un (1) mes de recta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble. Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que si se establezcan en convenios internacionales.". **Artículo 76** (Parte conducente) Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo o terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

con fuentes externas. Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los \$USD10.00 o su equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere".- **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

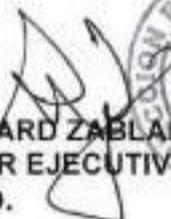
la otra parte; **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.)** De parte del Contratante: i). A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas cláusulas incorporadas en este Adendum.

**SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "LA ARRENDANTARIA", la señora **MARIA RAMONA VALLECILLO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil Veintiuno.

  
**DR. RICHARD ZABLAH ASFURA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS**  
**INTERINO.**

  
**MARIA RAMONA VALLECILLO**  
**"LA ARRENDATARIA"**

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoria Interna  
Depto. Presupuesto  
Interesado  
Archivo  
J.A. M.C.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONTRATO No 057-2014

**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO), TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JORGE OMAR CERRATO VALEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **JORGE OMAR CERRATOS VALEZ** , mayor de edad, Comerciante , hondureño, con dirección particular para efectos de comunicaciones oficiales en La Colonia Miramontes, predio perteneciente al IHSS, con teléfono fijo No, con Tarjeta de Identidad No 1701-1975-00775 que para los efectos de este Contrato se denominara "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO) TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JORGE OMAR CERRATOS VALEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**, que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471/17-12-2020, y al memorando 14664 GAY F de fecha 15 de Diciembre del año 2020, emitido por la Comisión Interventora del IHSS, y la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, respectivamente se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO) , TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JORGE ALBERTO CERRATOS VALEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL , por lo que se modifica las cláusulas CUARTA y QUINTA y se agregan CLAUSULAS NUEVAS, las cuales se leerán de las siguiente maneras: CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: "LA ARRENDATARIA", se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de este inmueble por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 17,250.00)** mensuales, durante la vigencia de este contrato, realizando el pago correspondiente por concepto de renta en la cuenta de cheques numero 730161231 a nombre del IHSS, BAC -CREDOMATIC.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.

CLAUSULA NUEVA: LEY DE INQUILINATO: Artículo 22: La renta continuará pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta continuará, pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta producirá automáticamente una prórroga del Adendum del Contrato por el mismo lapso que medie entre dos vencimientos sucesivos de alquileres.

CLAUSULA NUEVA: Que el Decreto Legislativo N° 360-2013, Publicado en el diario oficial La Gaceta, el 24 de enero del 2014, dispone: "Artículo 54 (parte conducente): El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades. Artículo 59. (Parte conducente) Solamente se autorizarán pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra... Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebre, hasta el equivalente a un (1) mes de recta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble. Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que si se establezcan en convenios internacionales." Artículo 76 (Parte conducente) Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo o terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los \$USD10.00 o su equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere".- **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten



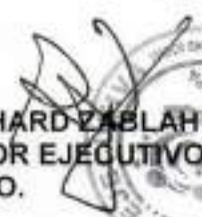
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.)** De parte del Contratante: i). A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas cláusulas incorporadas en este Adendum.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "EL ARRENDANTARIO", el señor **JORGE OMAR CERRATO VALEZ**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil Veintiuno.

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS  
INTERINO.

  
JORGE OMAR CERRATOS VALEZ  
"EL ARRENDATARIO"

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoría Interna  
Depto. Presupuesto  
Interesado  
Archivo  
J.A.M.C.

24/03/21



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No 068-2014**

**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL BOULEVARD JUAN PABLO SEGUNDO, COLONIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ**, que para los efectos de este Contrato se denominara "**LA ARRENDATARIA**", quien actúa en su condición de propietaria de "**TALLER DE REPACION DE AIRE ACONDICIONADO**", que para los efectos de este", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVARD JUAN PABLO SEGUNDO, COLONIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471/17-12-2020, y al memorando 14864- Gay F 2020 de fecha 15 de Diciembre del año 2020, emitido por la Comisión Interventora del IHSS, y la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, respectivamente se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL BOULEVARD JUAN PABLO SEGUNDO, COLONIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.**, por lo que se modifica las cláusulas **CUARTA** y **QUINTA** y se agregan **CLAUSULAS NUEVAS**, las cuales se leerán de las siguiente maneras: **CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO:** "**EL ARRENDATARIO**", se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de este inmueble por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS, (Lps.10,000.00)** mensuales, durante la vigencia de este contrato, realizando el pago correspondiente por concepto de renta en la cuenta de cheques



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

número 730161231 a nombre del IHSS, BAC -CREDOMATIC. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **CLAUSULA NUEVA: LEY DE INQUILINATO:** Artículo 22: La renta continuará pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta continuará, pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta producirá automáticamente una prórroga del Adendum del Contrato por el mismo lapso que medie entre dos vencimientos sucesivos de alquileres. **CLAUSULA NUEVA:** Que el Decreto Legislativo N° 360-2013, Publicado en el diario oficial La Gaceta, el 24 de enero del 2014, dispone: "**Artículo 54** (parte conducente): El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades. **Artículo 59.** (Parte conducente) Solamente se autorizarán pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra... Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebre, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble. Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que si se establezcan en convenios internacionales." **Artículo 76** (Parte conducente) Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo o terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los \$USD10.00 o su equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere".- **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Diario Oficial La Gaceta, se establece **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

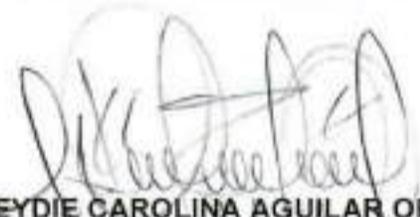
- 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B.) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas cláusula incorporada en este Adendum. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "LA ARRENDATARIA", señora HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor.; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil Veintiuno.

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS  
INTERINO

  
HEYDIE CAROLINA AGUILAR ORDOÑEZ  
"LA ARRENDATARIA"

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoría Interna  
Depto. Presupuesto  
Interesado  
Archivo  
J.A.M.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No.133-2017**

**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAVALA Y ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, con R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL INSTITUTO**" y el Señor **LUIS FERNANDO ZAVALA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad No.0801-1984-15340, con Registro Tributario No.15211974000315 y con domicilio, en su condición de Gerente Propietario de la Empresa "**LA CARROCERIA**", quien para los efectos de este Adendum se denominara "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAVALA Y ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE;** rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y de conformidad a la resolución CI-IHSS No 1471/17-12-2020, y al memorando 14664 Gay F de fecha 15 de Diciembre del año 2020, emitido por la Comisión Interventora del IHSS, y la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, respectivamente se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN EL BOULEVAR JUAN PABLO SEGUNDO) , TERRENO DEL IHSS, EN LA COLINIA MIRAMONTES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAVALA Y EL INSTITUTO**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**, por lo que se modifica las cláusulas **CUARTA** y **QUINTA** y se agregan **CLAUSULAS NUEVAS**, las cuales se leerán de las siguiente maneras: **CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO:** "LA **ARRENDATARIA**", se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de este inmueble por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DIECISEIS LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (Lps. 18,016.27)** mensuales, durante la vigencia de este contrato, realizando el pago correspondiente por concepto de renta en la cuenta de cheques numero 730161231 a nombre del IHSS, BAC –CREDOMATIC. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **CLAUSULA NUEVA: LEY DE INQUILINATO:** Artículo 22: La renta continuará pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta continuará, pagándose, en todo caso, por mensualidades vencidas y cada pago periódico de renta producirá automáticamente una prórroga del Adendum del Contrato por el mismo lapso que medie entre dos vencimientos sucesivos de alquileres. **CLAUSULA NUEVA:** Que el Decreto Legislativo N° 360-2013, Publicado en el diario oficial La Gaceta, el 24 de enero del 2014, dispone: "**Artículo 54** (parte conducente): El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades. **Artículo 59.** (Parte conducente) Solamente se autorizarán pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra... Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebre, hasta el equivalente a un (1) mes de recta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble. Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que si se establezcan en convenios internacionales.". **Artículo 76** (Parte conducente) Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo o terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Para los efectos de lo

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)/ [www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)

ADENDUM No.09 CONTRATO No.005-2014 LEONIDAS MEJIA ANDINO OCT-DIC 2020.



establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los \$USD10.00 o su equivalente en Lempiras por Metro cuadrado. El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere". - **CLAUSULA NUEVA:** La Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece: Artículo 5. Se establece un impuesto anual específico de renta único y definitivo al diez por ciento (10%) como cédula que pagarán las personas naturales aplicables sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a Lps.15,000.00 de renta mensual ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.- **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD , LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD , TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de



alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.)** De parte del Contratante: i). A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. Toda estipulación en contrario será nula, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como las nuevas cláusulas incorporadas en este Adendum.

**SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta "EL ARRENDANTARIO", el señor

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)/ [www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)  
ADENDUM No.09 CONTRATO No.005-2014 LEONIDAS MEJIA ANDINO OCT-DIC 2020.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LUIS FERNANDO ZAVALA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil Veintiuno.

**DR. RICHARD ZABLAH ASFURA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS**  
**INTERINO.**

**LUIS FERNANDO ZAVALA**  
**"EL ARRENDATARIO"**

cc: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Auditoría Interna  
Depto. Presupuesto  
Interesado  
Archivo  
J.A.M.C.